

## **BASES DE CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA ALOJAMIENTOS HOTELEROS Y AGENCIAS TURÍSTICAS DE LA CIUDAD PALENCIA**

Las competencias de las entidades locales vienen determinadas con carácter general, por un lado, en la normativa básica de régimen local emitida por la Administración del Estado en el ejercicio del artículo 149.1.18 de la Constitución Española, esto es Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y por otro, por la normativa de desarrollo en materia de régimen local de Castilla y León, esto es Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León. Por su parte el Tribunal Constitucional ha clarificado que, el régimen competencial dispuesto en la normativa básica estatal no tiene naturaleza cerrada, sino de mínimos, de forma que la legislación sectorial de las CCAA puede, en el marco de sus competencias atribuir ámbitos de gestión en los que las entidades locales puedan desarrollar iniciativas de su interés, dado que el artículo 7.2 de la citada LRBRL, dispone que las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades territoriales solo podrán ser determinadas por Ley y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas.

El artículo 25.1 e) de la LRBRL establece que las entidades locales son competentes para la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social y el artículo 20 Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León establece que los municipios de Castilla y León ejercerán competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Leyes e la Comunidad Autónoma, entre otras materias en Turismo y tiempo libre.

Con la habilitación normativa anterior, el Ayuntamiento de Palencia ante la situación excepcional de crisis sanitaria y de los efectos negativos que tendrá en el sector económico local, pretende llevar a cabo medidas de apoyo al sector hotelero y agencias de viajes, a fin de evitar en la medida de lo posible, el cierre de pequeños comercios, el aumento del desempleo en la localidad, y por consiguiente el incremento del riesgo de exclusión social de estos colectivos.

### **Artículo 1. Objeto.**

Es objeto de esta convocatoria es la concesión de subvenciones de los alojamientos turísticos catalogados como hoteles, hostales, pensiones y fondas, y agencias de viajes, con el fin de paliar los efectos económicos debido a la situación actual de pandemia por COVID-19.

### **Artículo 2. Finalidad.**

Las subvenciones reguladas en las presentes bases tendrán por finalidad dotar de liquidez a los alojamientos turísticos y agencias de viajes que, como consecuencia del cierre obligado o

disminución drástica de la actividad por motivo de la emergencia sanitaria derivada del COVID-19, están pasando dificultades económicas por la falta de ingresos en el sector.

### **Artículo 3. Aplicación presupuestaria**

De conformidad con lo previsto en el art. 23.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la cuantía total de las subvenciones asciende a la cantidad de 50.000,00 euros consignada en la aplicación 5/2021/43200/47900, correspondiente al presupuesto de esta Corporación para el ejercicio 2021.

### **Artículo 4. Beneficiarios.**

1. Podrán obtener la condición de beneficiarios, las empresas turísticas con domicilio fiscal en Palencia o que sean titulares de establecimiento en esta localidad, ya sean personas físicas, jurídicas o comunidades de bienes, que a fecha 25 de octubre de 2020, figuren inscritas en el Registro de Turismo de Castilla y León o en el Registro de la Comunidad Autónoma donde tengan su domicilio fiscal, como:

- Titulares de establecimientos de alojamiento turístico catalogados como hoteles, hostales, pensiones y fondas
- Titulares de agencia de viajes.

2. A efectos de lo establecido en las presentes bases, se entiende por titulares de establecimientos de alojamientos turísticos y agencias de viajes a las personas físicas y jurídicas que, en nombre propio y de manera habitual y con ánimo de lucro, se dedican a la prestación de algún bien o servicio turístico. Quedan excluidas las sociedades públicas y entidades de derecho público, así como las entidades que no tengan ánimo de lucro.

3. Antes de la concesión de la subvención, el solicitante habrá de declarar por escrito cualesquiera otras «ayudas temporales» relativas a los mismos gastos subvencionables que en aplicación de este régimen, o en aplicación de la Comunicación de la Comisión Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19, haya recibido durante el ejercicio fiscal en curso y en 2020.

4. No podrán obtener la condición de beneficiarios, aquellos alojamientos turísticos y agencias de viajes que tengan la condición de empresa en crisis a 31 de diciembre de 2019; pudiendo concederse a empresas que no estén en crisis y/o a empresas que no estaban en crisis a 31 de diciembre de 2019 pero que sí lo estaban o empezaron a estarlo con posterioridad a consecuencia del brote de COVID-19, de acuerdo con la definición establecida en las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C249/01).

Asimismo, no podrán obtener la condición de beneficiario aquellos en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. Los beneficiarios, estarán sujetos a las obligaciones que, con carácter general, se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a aquellas otras que puedan prever las correspondientes convocatorias.

Así mismo, los beneficiarios deberán mantener activas las instalaciones, empresa o actividad objeto de subvención al menos seis meses desde la fecha de presentación de la correspondiente solicitud. Del mismo modo, deberán mantener los puestos de trabajo que declaren en su solicitud.

#### **Artículo 5. Financiación y cuantía de la subvención.**

1. La cuantía global de las subvenciones asciende a 50.000,00 €, destinándose:

-30.000,00 € a alojamientos turísticos

-20.000,00 € a agencias de viajes

2. La cuantía individualizada de la subvención a conceder se establece dependiendo de la clase de beneficiario.

-En el caso de los alojamientos turísticos la cantidad destinada depende del número de habitaciones, estableciéndose una cantidad de 50,00 € por habitación.

-En el caso de agencias de viajes se destinará una cantidad fija, la cual asciende a 800,00 €.

#### **Artículo 6. Solicitudes, comunicaciones y notificaciones.**

1. Los interesados deberán presentar una solicitud en el registro telemático del Ayuntamiento de Palencia (<https://sede.aytopalencia.es>). El certificado electrónico con el que se realice la presentación deberá corresponder al solicitante de la ayuda, en caso contrario no será admitida ni procederá subsanación de defecto alguno.

Aquellos sujetos que no se encuentren obligados a la presentación de la solicitud por medios electrónicos, conforme al artículo 14.1 y 14.2 de la Ley 39/2015, y opten por la tramitación presencial deberán presentar su solicitud dirigida a la Concejala de Cultura, Turismo y Fiestas en el Registro General del Ayuntamiento de Palencia o a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten y de la fidelidad de las copias digitalizadas con los documentos originales. La presentación telemática no exime a los beneficiarios de las obligaciones de conservar los originales de la

documentación presentada por si les fueran requeridos posteriormente por el órgano gestor de las subvenciones o al realizar las actividades de control legalmente previstas hasta la total prescripción de los derechos de la Administración concedente.

En aplicación de lo preceptuado en la Disposición Adicional 8.<sup>a</sup> de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presentación de la solicitud de subvención faculta al Ayuntamiento de Palencia, en el ejercicio de sus competencias, para realizar las consultas y las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos y documentos requeridos que ya se encuentren en poder de esta Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas habilitados al efecto.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de UN MES a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP de Palencia.

3. Se presentará una solicitud por cada establecimiento.

En el caso de personas trabajadoras autónomas titulares de varios establecimientos que no tengan contratadas personas trabajadoras por cuenta ajena, solamente podrán presentar una única solicitud para un único establecimiento.

4. Se acompañará a las solicitudes:

- NIF/CIF del solicitante o representante.
- DECLARACIÓN CENSAL de alta, modificación y baja en el censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores (MODELO 036).
- Certificado de titularidad bancaria del solicitante donde hacer efectiva la subvención sellado por la entidad bancaria (solo en el caso de que sea la primera solicitud o se indique esta cuenta por primera vez).
- Certificado de estar al corriente de pagos con la Seguridad Social y con la Agencia Tributaria
- Documentación que acredite que dispone de un alojamiento turístico o centro de trabajo en la ciudad de Palencia.
- Documentación que acredite los criterios para el otorgamiento de la ayuda en caso de ser alojamiento turístico (nº de habitaciones)
- Declaración por escrito de cualesquiera otras «ayudas temporales» relativas a los mismos gastos subvencionables que en aplicación de este régimen, o en aplicación de la Comunicación de la Comisión Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la

economía en el contexto del actual brote de COVID-19, haya recibido durante el ejercicio fiscal en curso y en 2020.

5 - Se requerirá igualmente estar al corriente de pagos con el Ayuntamiento de Palencia, aunque no será necesario presentarlo, ya que será el propio Ayuntamiento quien efectúe las comprobaciones oportunas. Con independencia de la documentación señalada, se podrá requerir en todo momento la documentación o información complementaria que en función de las características del proyecto o datos facilitados se estime necesaria. De acuerdo con lo previsto en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Ayuntamiento de Palencia comprobará las solicitudes, datos y documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos y viabilidad de la solicitud. Si la misma no reuniese dichos requisitos el órgano competente requerirá a los interesados, en su caso, para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, desde el siguiente al de recepción del requerimiento, subsanen los defectos o se acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hicieran se les tendrá por desistidos de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si alguno de los sujetos obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración, indicados en los artículos 14.2 y 14.3 de la Ley 39/2015, presentase su solicitud presencialmente, el Ayuntamiento de Palencia requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

#### **Artículo 7. Procedimiento de concesión.**

1. La convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia.

2. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el Servicio de Cultura, Turismo y Fiestas.

Se tramitarán las solicitudes siguiendo el orden de entrada de las mismas y tras la evaluación y examen de los expedientes completos que cumplan con la finalidad de la presente convocatoria y hasta el agotamiento del crédito disponible.

A estos efectos, se examinará la solicitud y la documentación presentada y, si no reúnen los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo improrrogable de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

El instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3. Concluidas las actuaciones señaladas en el apartado anterior, el instructor propondrá al órgano competente la resolución de cada solicitud.

#### **Artículo 8. Resolución.**

El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses. Transcurrido el mismo se entenderán desestimadas por silencio administrativo las solicitudes de concesión de la subvención. La notificación de la resolución se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, publicándose en la página web del Ayuntamiento de Palencia. No se podrán conceder subvenciones por encima de la cuantía que se establece en la convocatoria.

#### **Artículo 9. Modificación de la resolución de concesión.**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de otras ayudas vulnerando lo establecido en el artículo 14, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que no se dañen derechos de terceros. En ningún caso podrá incrementarse la cuantía de la subvención concedida ni se podrá alterar la finalidad de la misma.

#### **Artículo 10. Justificación.**

Las subvenciones concedidas al amparo de estas bases se entenderán justificadas con la presentación de la documentación necesaria para su tramitación en los términos que establezca la correspondiente orden de convocatoria de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

#### **Artículo 11. Pago.**

El pago de la subvención será único y se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que haya indicado el solicitante en su solicitud, una vez concedida la subvención.

#### **Artículo 12. Incumplimiento.**

1.- De acuerdo con lo que establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá la revocación o cancelación total de la subvención concedida y la obligación, en su caso, del reintegro de las cantidades percibidas con el correspondiente interés de demora, si procediera, desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes supuestos:

- ✓ Ejecución de las acciones subvencionables fuera de plazo.
- ✓ Ausencia de los requisitos requeridos para la obtención de la subvención.
- ✓ Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.
- ✓ Falta de adecuación con la finalidad para la que la subvención fue concedida

2.- Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para la cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

3.- El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero, incrementado en un 25 por ciento.

4.- Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones, tendrán siempre carácter administrativo.

### **Artículo 13. Compatibilidad.**

1. Las presentes subvenciones son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

### **14. Impugnación y acuerdo de concesión**

Contra el acuerdo de aprobación de estas Bases y los de concesión de ayudas o resolución de reintegro de las mismas por incumplimiento podrá interponerse por los interesados recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes a contar desde la publicación del acuerdo de aprobación o concesión de las mismas o resolución de reintegro, o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso de Palencia en el plazo de dos meses.

**DISPOSICION FINAL.** - Sin perjuicio del contenido de las Bases de la Convocatoria, será de aplicación lo dispuesto por:

- ✓ La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- ✓ Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- ✓ Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Palencia (BOP nº 96 de fecha 11 de agosto de 2006).
- ✓ Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimas.

- ✓ Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- ✓ La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- ✓ Demás normas de aplicación